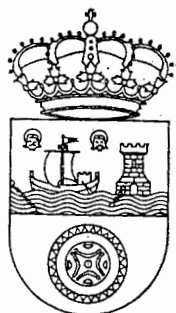


BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año VII

27 de mayo de 1988

— Número 58

Página 715

II LEGISLATURA

SUMARIO

2. PROPOSICIONES DE LEY.

CREACION DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE TRIBUTOS DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA. 2-52-0

Dictamen de la Comisión.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea del dictamen emitido por la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto a la proposición de ley de creación del servicio de recaudación de tributos de la Diputación Regional de Cantabria.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sede de la Asamblea, Santander, 26 de mayo de 1988.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Eduardo Obregón Barreda.

"AL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

La Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto, en su reunión celebrada el día 25 del presente mes de mayo, ha estudiado detenidamente la proposición de ley presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista por la que se crea el Servicio de Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, así como las enmiendas presentadas a dicha proposición de ley y ha elaborado el dictamen correspondiente al que se refiere el artículo 111 del Reglamento de la Asamblea Regional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del citado Reglamento, se remite al Presidente de la Asamblea Regional, a los efectos de su tramitación ante el Pleno de la misma, el siguiente

DICTAMEN

PROPOSICION DE LEY DE CREACION DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE TRIBUTOS DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio, sobre la recaudación ejecutiva de los derechos económicos de la Hacienda Pública, en su artículo 1.3, cesa la encomienda del servicio de recaudación que el Ministerio de Economía y Hacienda tuviera concedida a las Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

El citado Real Decreto, en su artículo 6, crea, a su vez, la Dirección General de Recaudación y, dependiendo de la misma y en la correspondiente organización periférica, las unidades administrativas que se establezcan en las Delegaciones Especiales y Administraciones de Hacienda.

En consecuencia, se hace preciso la creación de los correspondientes órganos recaudatorios, tanto en voluntaria como en la vía administrativa de apremio, que ejerzan la gestión recaudatoria de los derechos económicos de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 1º.-

Se crea la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, que tendrá a su cargo la gestión recaudatoria de los créditos y derechos económicos de la Diputación Regional.

Artículo 2º.-

Los órganos recaudatorios dependerán de la Consejería de Hacienda, Intervención y Presupuesto, la cual determinará en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, las Zonas de Recaudación.

Artículo 3º.-

La Diputación Regional de Cantabria, a través de la Consejería de Hacienda, Intervención y Presupuesto, podrá asumir la recaudación en vía voluntaria y ejecutiva de los créditos y derechos económicos de otras Administraciones Públicas mediante la formalización de los correspondientes convenios de prestación de servicios con arreglo a las bases que se determinen.

Artículo 4º.-

Al frente de cada zona de recaudación existirá un recaudador, que tendrá carácter de agente activo de la Comunidad Autónoma dentro de su respectiva zona, cuyo nombramiento será efectuado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, entre el personal funcionario de la misma.

Artículo 5º.-

El personal de cada zona de recaudación tendrá el carácter de contratado laboral fijo, y sus condiciones de trabajo serán reguladas por el convenio colectivo para el personal laboral de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 6º.-

En todo aquello que afecte a materia recaudatoria se estará a lo que disponen el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre; la Instrucción General de Recaudación y el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador.

Disposición Final Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que a propuesta del Consejero de Hacienda, Intervención y Presupuesto dicte las disposiciones reglamentarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Disposición Final Segunda

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición Final Tercera

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de mayo de 1988.

El Presidente de la Comisión,- Fdo.: Juan José Sota Verdión.

El Secretario de la Comisión,- Fdo.: José María Alonso Blanco."